

RESOLUCION N° 10/27

14 MAR. 1986

VISTO:

La necesidad de que el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, establezca la clasificación y categorización de las obras de Arquitectura.

Y CONSIDERANDO:

Que si bien este Colegio estima imperiosa la necesidad de una nueva y actualizada clasificación y categorización de las obras de arquitectura en función de la inminente apertura de la INSTITUCION, a los efectos de no causar inconvenientes a los profesionales respecto de la presentación de sus expedientes, se cree oportuno adoptar el sistema consignado en el Decreto 2074 reglamentario del decreto ley 1332-C-56; sin perjuicio de la prosecución de los estudios, a fin de optimizar en el futuro el mecanismo adoptado.

POR ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO
DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

R E S U E L V E

art. 1°) Organizar las obras de arquitectura en categorías, según la naturaleza de las mismas respondiendo al siguiente esquema:

- a) Obras de primera categoría: Todas aquellas cuya ejecución presente dificultades constructivas, tales como construcciones de carácter monumental cualquiera sea su uso, tales como: iglesias, bancos, hoteles, hospitales, cines, teatros, panteones, estaciones, pabellones de exposición, casas de lujo, fuentes artísticas, mercados, mataderos, etc. incluyéndose en esta /////

/////

//// 2.-

art. 5º) Comuníquese a las Regiones del Colegio de Arquitectos la categoría los Edificios con más de dos plantas cualquiera sea su uso o destino.

- b) Obras de segunda categoría: Edificios de hasta dos plantas, siempre que las estructuras no comprendan vigas o losas mayores de 5,50 mts. de luz y galpones o depósitos de hasta 10 mts. de luz, siempre / que sus losas y vigas no sean de Hormigón Armado y carezcan de fundaciones especiales o de cualquier / otra complicación constructiva o arquitectónica.

art. 2º) A los efectos de clarificar lo consignado en el artículo precedente, como complicación constructiva es dable a ntar que se considerarán como de primera categoría aquellos proyectos que, teniendo vigas, columnas y base de Hormigón / Armado, presentaren uniones de vigas sobre columnas con evidente empotramiento de dichas piezas estructurales, aunque / las luces parciales de dichas vigas no fueren mayores de 5,50 mts. Asimismo se considerará en todo proyecto como complicación constructiva la existencia de bases excéntricas, columnas sometidas a flexo-compresión, vigas y losas cargadas en voladizo, vigas continuas de dos o más tramos con apoyo sobre vigas, cualquiera sea la luz de cálculo utilizada en estos últimos casos.

art. 3º) Todos aquellos casos en que se manifiesten dudas a fin de clarificar aún más la categorización precedente, debe rán ser giradas a la Junta de Gobierno para su resolución.

art. 4º) Establézcase la siguiente clasificación de las obras de Arquitectura:

- a) PRIMERA CLASE: Obras en general.
- b) SEGUNDA CLASE: Muebles, exposiciones y obras de decoración exteriores e interiores, etc.

////

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

LEY No. 7192

CASEROS 344

1º P. - Of. 8

Tel. 42470 - 5000 CORDOBA



////// 3.-

art. 5º) Comuníquese a las Regionales del Colegio de Arqui-/
tectos de la Provincia de Córdoba a fin de su implementación
y dése a publicidad.

Arq. CARLOS ALONSO
SECRETARIO

Arq. EDGARDO PERALTA
PRESIDENTE

Arq. DANIEL LAROS
VOCAL COLEGIO PROV. NCIAL